

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS POSTGRADOS EN ESPECIALIDADES CLÍNICOQUIRÚRGICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las Especialidades Clínicas y Quirúrgicas de Postgrado son cursos que ofrece la Facultad de Medicina en los Departamentos Clínicos y Quirúrgicos de los Hospitales adscritos académicamente a la misma con la finalidad de formar especialistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para desarrollar actividades de Especialidades Clínicas y Quirúrgicas de Postgrado las Unidades Clínicas y Quirúrgicas correspondientes deberán cumplir con los requisitos de calidad de servicio que permita proporcionar a los cursantes la capacidad y adiestramiento clínico, técnico y científico cónsono con la especialidad médica correspondiente, en un todo de acuerdo con las Normas para Acreditación de Estudios para Graduados emanados del Consejo Nacional de Universidades y del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspectos relacionados con la definición del perfil profesional, programa de estudios detallados, disponibilidad de cupos y líneas de investigación de cada Postgrado que permitan demostrar la factibilidad académica, técnica y asistencial del mismo, serán evaluadas cada tres años mediante una auditoria académica, utilizando como instrumento las Normas para la Acreditación de Estudios para Graduados emanados del Consejo Nacional de Universidades.

ARTÍCULO 2.- Las actividades a desarrollar en las Especialidades Clínicas y Quirúrgicas serán docentes, asistenciales, investigación y extensión.

ARTÍCULO 3.- Las actividades de investigación se iniciarán a partir del primer semestre del curso y culminarán con un Trabajo Especial de Grado que debe presentar el cursante en un todo de acuerdo con el reglamento respectivo, debiendo presentar su anteproyecto o protocolo antes de finalizar el segundo semestre de su formación.

ARTÍCULO 4.- Para la creación de una Especialidad Clínica o Quirúrgica de Postgrado debe presentarse un Programa de Estudios de acuerdo a la normativa del Consejo Nacional de Universidades y del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todos los cursos de Postgrado de Especialidades Clínico-Quirúrgicas cumplirán con el Artículo 71 de la Ley del Ejercicio de la

Medicina: inclusión obligatoria de la Deontología Médica en los cursos de Postgrado de Medicina.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Programa de Estudios será presentado en primera instancia para su conocimiento al Departamento respectivo y posteriormente al Consejo de la División de Estudios de Postgrado, el cual le hará la evaluación correspondiente en un lapso no mayor de 30 días hábiles y decidirá su envío al Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes para su estudio y aprobación. Posteriormente el Consejo de la Facultad de Medicina conocerá del mismo para su sanción por parte de este organismo y enviarlo luego al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes luego de cumplido los requisitos anteriores elevará el mismo al Consejo Nacional de Universidades quienes autorizarán su creación.

ARTÍCULO 5.- Cada cursante debe cancelar la matrícula correspondiente antes de iniciar la Especialidad Clínica o Quirúrgica y al inicio del año académico siguiente. La falta de la cancelación anual determinará la suspensión del cursante y su desincorporación del Curso de Postgrado en la Especialidad Clínica o Quirúrgica correspondiente en forma definitiva en caso de no dar cumplimiento a esta disposición.

ARTÍCULO 6.- Cuando se trate de prórrogas en la realización del Curso de Postgrado autorizadas por los Consejos Directivos de las Especialidades Clínicas y Quirúrgicas, el financiamiento correrá siempre por cuenta del Cursante.

ARTÍCULO 7.- Todos los Cursos de Postgrado iniciarán sus actividades en el transcurso de la segunda semana del mes de diciembre de cada año, salvo excepciones debidamente justificadas ante el Consejo de la División de Estudios de Postgrado. Esta disposición podrá sufrir modificaciones por acuerdos que sean tomados en el Directorio Nacional de Postgrado de las Facultades de Medicina de las Universidades del país.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todas las Especialidades Clínicas y Quirúrgicas de Postgrado finalizarán sus actividades docentes, asistenciales, investigación y extensión el 30 de noviembre de cada año, salvo imponderables no previstos.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN AL CONCURSO

ARTÍCULO 8.- Son requisitos para optar a los Cursos de Postgrado en Especialidades Clínicas o Quirúrgicas:

1.- Los aspirantes venezolanos deben haber obtenido el Título Universitario de Médico Cirujano expedido, revalidado o convalidado por una Universidad Venezolana (original o Copia Certificada).

2.- Copia certificada original de las calificaciones de Pregrado expedida por la Universidad correspondiente. Si el aspirante es egresado de una Universidad extranjera la certificación de notas debe ser legalizada previamente y traducida por un interprete público de no ser otorgada en lengua castellana.

3.- Los aspirantes que hayan revalidado el título con calificaciones de Pregrado diferentes a la escala de 0 a 20 puntos, deberán presentar las calificaciones acordadas por la Universidad de origen, convertidas a la escala de 0 a 20 puntos y legalizadas por la Oficina Consular Venezolana del país donde obtuvo el Título. Si los aspirantes proceden de una Universidad Venezolana con calificaciones de Pregrado diferentes a la escala de 0 a 20 puntos, tales calificaciones deberán ser convertidas y certificadas por la misma Universidad.

4.- Llenar la planilla de solicitud de concurso y cancelar el arancel correspondiente.

5.- Haber cumplido con el Artículo 8 de la Ley del Ejercicio de la Medicina para el momento de la pre-inscripción. La Constancia del cumplimiento del mencionado artículo debe ser expedida por el organismo correspondiente.

6.- No hay límite de tiempo en años de graduado para poder concursar. Cada especialidad determinará el límite máximo de edad para los cursantes de acuerdo a su perfil.

7.- Presentar Solvencia expedida por un Colegio de Médicos de Venezuela o su equivalente del país de origen, Solvencia del IMPRES y Solvencia Deontológica.

8.- Si el aspirante fuese profesor universitario deberá consignar la autorización del Consejo Universitario para optar a una especialización previo a la preinscripción en el concurso.

9.- Certificación Médica de aptitud física expedida por un Médico Internista o de la Especialidad objeto del concurso. Este informe debe ser remitido en sobre sellado y anejarlo a los documentos exigidos.

10.- Los venezolanos por naturalización deben consignar copia de la correspondiente Gaceta Oficial.

11.- Los aspirantes no deben estar sometidos a sanción disciplinaria, suspensión en el ejercicio médico o docente por parte de cualquier organismo competente ni haber sido excluido de otro Postgrado.

12.- Los aspirantes al Concurso deben presentar Carta de Buena Conducta emitida por la Institución de donde egresa: Dirección de la Escuela de Medicina y Dirección del último organismo empleador.

13.- Los aspirantes extranjeros no residentes, deberán presentar la VISA TRANSEUNTE T.R.4, exigida para cursar estudios en Venezuela, según Resolución de la Dirección General Sectorial de Relaciones Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

14.- Podrán exceptuarse del requisito de la convalidación o reválida del título, los médicos extranjeros no residenciados en el país, cuya admisión sea solicitada por Universidades o Institutos del exterior de reconocido prestigio.

15.- Los extranjeros cuya lengua materna sea diferente al castellano, deberán aprobar el examen de suficiencia correspondiente.

16.- Los documentos de los aspirantes extranjeros deberán presentarlos traducidos al castellano y debidamente legalizados en la Oficina Consular Venezolana en su país de origen.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de la División de Estudios de Postgrado, previa aprobación del Consejo de la Facultad de Medicina, dispondrá una cuota anual fija para estudiantes extranjeros quienes deberán cumplir con el Baremo respectivo (Baremo para Becarios Extranjeros). En todo caso en cada Programa de Postgrado solo podrá estar un estudiante extranjero sin título revalidado o convalidado.

ARTÍCULO 10.- El costo de la matrícula para extranjeros será fijado por el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

ARTÍCULO 11.- Para optar a un segundo postgrado en Especialidades Diferenciadas los aspirantes deben haber cumplido las prelación correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Aquellos aspirantes con menos de 2 años de haber culminado la especialidad básica, no tendrán derecho a beca institucional por parte de la Dirección de Investigaciones del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

ARTÍCULO 13.- Los aspirantes al Concurso de Postgrado solo podrán optar por un Postgrado únicamente.

ARTÍCULO 14.- El Consejo de la División de Estudios de Postgrado establecerá el Régimen de Prelaciones que correspondan en cada Postgrado.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 15.- La selección de los aspirantes a cursar las Especialidades Clínicas y Quirúrgicas de Postgrado, se hará por concurso de oposición y la calificación obtenida por el aspirante se expresará en números enteros con dos decimales.

DEL JURADO

ARTÍCULO 16.- Los Jurados para el Concurso de Oposición serán designados por el Consejo de la Facultad de Medicina a proposición del Consejo de la División de Estudios de Postgrado. Estarán constituidos por tres miembros principales y tres miembros suplentes.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del Jurado deben ser informados de su designación por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la realización del Concurso.

ARTÍCULO 18.- Los jurados deben ser profesores por tener especialización, en el área del Concurso y ser miembros ordinarios o jubilados activos del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, con una categoría no inferior a la de asistente. En aquellos Postgrados donde no haya un número suficiente de profesores ordinarios y por lo menos de ese escalafón, para conformar el jurado, se designarán profesores Ordinarios, Jubilados o Contratados, de áreas afines a la Especialidad objeto del concurso.

PARÁGRAFO UNICO.- La Facultad de Medicina a solicitud del Consejo de la División de Estudios de Postgrado, deben enviar un listado de Profesores activos y jubilados, ordinarios y contratados, con el fin de facilitar el nombramiento de los respectivos jurados.

ARTÍCULO 19.- El Consejo de la Facultad de Medicina cuando razones fundamentadas lo justifiquen, podrá designar, con el voto de la mayoría simple de sus integrantes, a un profesor adscrito a otro Departamento, a otra Facultad o Núcleo, incluso de otra Universidad, de reconocida competencia en el área de conocimiento objeto del concurso.

ARTÍCULO 20.- Una vez designado el jurado, el Consejo de la Facultad designará como Presidente- Coordinador del mismo, a aquel profesor que tenga la mayor jerarquía en el escalafón o al Coordinador del Postgrado respectivo.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso podrán ser miembros del jurado los profesores vinculados con alguno de los concursantes por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 22.- Los jurados de los concursos que participan en la prueba de conocimientos publicarán las plantillas con las respuestas verdaderas una vez finalizada ésta.

La revisión de la prueba de conocimientos puede realizarse inmediatamente después de haberse publicado la misma si es solicitada por escrito por él o los aspirantes afectados.

ARTÍCULO 23.- Los jurados de los concursos de oposición elaborarán su veredicto en un plazo no mayor de cinco (5) días continuos, a partir de la fecha de haber recibido los resultados de la prueba psicotécnica.

ARTÍCULO 24.- Una vez emitido el veredicto el Presidente-Coordinador del jurado levantará un acta que suscribirán todos los miembros del jurado en la cual se asentarán:

a.-Nombre y apellido de los cursantes debidamente identificados.

b.-Los exámenes y pruebas efectuadas, con la indicación de la fecha en que se realizaron.

c.-El jurado declarará ganador (es) a quien (es) haya (n) obtenido las mayores calificaciones en orden descendente de acuerdo a los Artículos 33 y 34 de las presentes Normas y a lo establecido en el Baremo.

d.-Los demás hechos y circunstancias de los cuales quieran dejar constancia cualquier miembro del jurado.

El acta y todos los recaudos del concurso serán enviados al Consejo de la División del Postgrado dentro de los cinco (5) días continuos, siguientes a aquel en que se haya dictado el veredicto.

PARÁGRAFO ÚNICO: El miembro del jurado que disienta de la mayoría y quiera salvar su voto deberá hacerlo en forma razonada. El mismo se asentará en el acta, firmado por el interesado; más éste puede dejar en el acta, sólo constancia de que salva su voto, y presentarlo en escrito separado, debiendo, en tal caso, hacerlo dentro de un lapso no mayor de 48 horas después de concluido el concurso.

ARTÍCULO 25.- El Consejo de la División de Postgrado de la Facultad de Medicina revisará todas las actas y publicará en cartelera los resultados con las notas en números enteros y dos decimales en orden descendente.

Los aspirantes disponen desde ese momento de cinco (5) días hábiles para apelar el resultado del acta - veredicto ante el jurado y el Consejo de la División de Postgrado de la Facultad de Medicina. Transcurrido ese lapso no hay derecho a nuevas apelaciones y las actas serán enviadas a los siguientes organismos:

- ✓ Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.
- ✓ Consejo de la Facultad de Medicina.
- ✓ Dirección de Docencia e Investigación del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
- ✓ Corporación de Salud del Estado Mérida y otros Estados donde se realizó el concurso.
- ✓ Dirección del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes y otros Hospitales donde se realizó el concurso.

DEL CONCURSO

ARTÍCULO 26.- El concurso está integrado por:

- Las notas de pregrado
- La prueba psicotécnica
- La prueba de conocimientos
- La evaluación de credenciales

ARTÍCULO 27.- La Prueba Psicotécnica, está diseñada para medir las dimensiones de: habilidad y destrezas, nivel cognoscitivo, ajuste personal, nivel motivacional y vocación de servicio y otras de acuerdo al perfil de cada postgrado y que se establecerán previo al llamado al concurso.

ARTÍCULO 28.- La Prueba de Conocimientos consistirá en un examen escrito que incluya conocimientos básicos y afines con la especialidad objeto del concurso.

ARTÍCULO 29.- La Prueba de Conocimiento se calificará según la escala de 0 a 20 puntos.

ARTÍCULO 30.- Cada Especialidad Clínica y Quirúrgica de Postgrado publicará los resultados de la Prueba de Conocimientos y las plantillas de corrección.

ARTÍCULO 31.- El Baremo para estudiantes nacionales y estudiantes extranjeros será elaborado por el Consejo de la División de Estudios de Postgrado y enviado al Consejo de la Facultad para su aprobación definitiva, dichos baremos serán revisados anualmente.

ARTÍCULO 32.- Cada Especialidad Clínica y Quirúrgica de Postgrado publicará un listado de aspirantes con las respectivas notas de las pruebas de conocimientos.

ARTÍCULO 33.- La calificación definitiva se establecerá según el siguiente sistema de ponderación:

Notas de pregrado	50-70 %
Prueba psicotécnica	15% *
Prueba de conocimiento	15% *
Evaluación de credenciales	10% *

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la evaluación de las credenciales se establece un porcentaje fijo de 10%. Las otras variaciones del porcentaje del anterior sistema de ponderación, dentro de las bandas establecidas en números enteros hacia arriba o hacia abajo, serán revisadas anualmente por el Consejo de la División de Postgrado y enviadas al Consejo de la Facultad de Medicina, junto al baremo para la aprobación definitiva.

ARTÍCULO 34.- El jurado declarará ganador (es) a quien (es) haya (n) obtenido la calificación mayor en orden descendente hasta ocupar los cargos y plazas ofrecidas en el llamado a concurso.

ARTÍCULO 35.-En caso de resultar dos aspirantes con igual calificación se procederá a valorar las siguientes credenciales y quien obtenga la ventaja en el mayor número de variables se le adjudicará la selección. Estas credenciales son las siguientes:

- Mejor promedio de calificaciones de Pregrado
- Menor número de asignaturas de Pregrado aplazadas
- Mejor calificación en la Prueba de Conocimiento.

ARTÍCULO 36.- Para poder iniciar el Curso de Postgrado, los aspirantes ganadores del concurso deben presentar ante el Consejo de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina los siguientes requisitos:

- Constancia de inscripción en la Universidad de Los Andes y en el Colegio de Médicos del Estado Mérida.
- Cancelación de la matrícula anual avalado por el recibo original del Banco.

ARTÍCULO 37.- Cuando se produzcan renunciaciones de los ganadores se procederá a llamar al siguiente aspirante que le sigue en estricto orden de puntuación entre los que aprobaron el concurso de acuerdo a la normativa de cada postgrado.

ARTÍCULO 38.- Cuando la renuncia es presentada por el aspirante seleccionado después de haber comenzado el curso y sin haber concluido el año académico correspondiente, el renunciante no podrá aspirar a un Programa de Postgrado, sino luego de transcurridos dos (2) años contados desde el momento de su renuncia.

PARÁGRAFO ÚNICO.- En casos especiales el Consejo de la División de Postgrado con el aval del Consejo de la Facultad, podrá realizar un segundo llamado a concurso para ocupar cargos o plazas vacantes.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.-Los cursantes de las Especialidades Clínicas y Quirúrgicas de Postgrado deben acatar la Ley de Universidades, los Reglamentos de Postgrado y las presentes Normas.

ARTÍCULO 40.- Cuando el alumno de Postgrado incurra en conductas o actuaciones que transgredan las Leyes, Reglamentos y Normas Universitarias podrá ser objeto de sanciones.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Las sanciones previstas en las Leyes, Reglamentos y Normas Universitarias serán independientes de cualquier acción que pudiera generarse como efecto de Reglamentos o Normas Específicas establecidas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y por otras Instituciones u Organismos de Salud a los cuales se encuentren adscritos los establecimientos sede de los Programas de Postgrado. Igualmente las sanciones disciplinarias pueden derivarse de las Reglamentaciones Internas de Funcionamiento de cada Postgrado.

ARTÍCULO 41.-Un Cursante de Postgrado puede ser desincorporado de un Programa por las siguientes causas:

- 1) Por bajo rendimiento, en este caso podrá optar a un nuevo Programa luego de transcurridos dos (02) años contados desde el momento de la desincorporación.
- 2) Cuando se trate de una sanción disciplinaria por incumplimiento injustificado de las obligaciones del Postgrado, no podrá optar a un nuevo Programa de Postgrado, sino luego de transcurridos 2 años contados desde el momento de la desincorporación.
- 3) Cuando la sanción disciplinaria haya sido impuesta por mala praxis médica, imputable al sancionado, la cual causó daños o lesiones al paciente, sean permanentes o temporales, o le haya causado la muerte, no podrá ingresar nuevamente a ningún programa de Postgrado de esta Universidad, dejando a salvo la aplicación de las disposiciones previstas en el Título IV, Capítulo I, de las Infracciones y Ejercicio Ilegal de la Medicina y en el Capítulo II De las Sanciones, de la Ley del Ejercicio de la Medicina.

CAPÍTULO V DE LAS BECAS DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 42.- El financiamiento de los estudiantes de Postgrado será cubierto por Becas institucionales de la Dirección de Investigaciones del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, por becas o ayudas becarias de las Corporaciones de Salud de las diferentes Gobernaciones dependientes del Ministerio de Salud y Desarrollo Social o sueldos becas o ayudas becarias incluidos en los presupuestos ordinarios de los Establecimientos de Salud y Ayudas económicas o Créditos Becarios del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, Educúrito, Fundayacucho, Conicit, Fundacite u otras Instituciones públicas o privadas a juicio de la División de Postgrado

ARTÍCULO 43.- El estudiante regular de Postgrado podrá disfrutar solo de una Beca, de un Sueldo Beca o de más de una ayuda económica que no sobrepasen el monto del sueldo beca o ayudas becarias institucionales.

CAPÍTULO VI DE LA DEDICACIÓN

ARTÍCULO 44.- Los Cursantes de las Especialidades Clínicas y Quirúrgicas de Postgrado realizarán sus actividades a Dedicación Exclusiva, no pudiendo por tanto desempeñar otros cargos remunerados. No se les permitirá así mismo ninguna actividad docente diferente que tienda a la obtención de un Grado Académico distinto al establecido en la Especialidad que cursa. La falta de acatamiento de esta disposición se

sancionará con la suspensión. De persistir la situación el cursante será desincorporado del Curso de Postgrado en forma definitiva.

ARTÍCULO 45.- Los Consejos Directivos de los Postgrados en Especialidades Clínicas y Quirúrgicas programarán en forma rotativa y con antelación un receso de tres semanas continuas, correspondientes al lapso de vacaciones anuales para los Cursantes de Postgrado.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Durante el último año del Curso de Postgrado en la Especialidad Clínica o Quirúrgica respectiva, sus Consejos Directivos programarán vacaciones colectivas, al término del período correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Los Consejos Directivos de Postgrado en Especialidades Clínicas y Quirúrgicas deben autorizar la asistencia de sus cursantes a Jornadas, Cursos, Seminarios, Congresos etc., siempre y cuando lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 47.- Los Consejos Directivos de Postgrado en Especialidades Clínicas y Quirúrgicas podrán conceder permiso a sus cursantes por causa plenamente justificada, siempre que su duración no sea mayor de tres días. En caso de lapsos mayores corresponderán al Director de la División de Estudios de Postgrado tramitarlo ante el Consejo de la Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 48.- Los Cursantes deberán cumplir guardias de cuerpo presente de acuerdo con los esquemas y calendarios elaborados por los Consejos Directivos de Postgrado en las Especialidades Clínicas y Quirúrgicas respectivos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Coordinador de Postgrado puede autorizar cambios de guardias cuando sean plenamente justificadas.

ARTÍCULO 49.- Los Consejos Directivos de los Postgrados en Especialidades Clínicas y Quirúrgicas, de común acuerdo con los Departamentos respectivos, programarán para sus Cursantes, actividades docentes de pregrado. Esta actividad será de obligatorio cumplimiento pero siempre supervisado por un profesor de la Unidad correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los Cursantes de Postgrado del último año podrán optar a Preparadurías por concurso en el área de competencia, siempre y cuando sean autorizados por los Consejos Directivos del Postgrado correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Cuando las inasistencias por causas plenamente justificadas determinen la prórroga del lapso inicialmente previsto en el plan de estudio del Postgrado, su financiamiento correrá por cuenta del cursante. El Consejo Directivo de Postgrado en las Especialidades Clínicas o Quirúrgicas correspondientes, determinarán la pertinencia de las prórrogas.

ARTÍCULO 51.- Toda actividad de Postgrado a realizarse en Instituciones públicas o privadas distintas a las sedes aprobadas serán autorizadas por el Consejo de Facultad de Medicina, previo aval del Consejo de la División de Estudios de Postgrado y del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

ARTICULO 52.- Las actividades docentes ocuparán entre el 20 y el 30% de la carga horaria establecida, las actividades asistenciales del 60 al 70% y las actividades de investigación y de extensión del 10 al 20% respectivamente.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DE LOS CURSANTES

ARTÍCULO 53.- El Consejo Directivo de cada Postgrado puede solicitar al Consejo de la División de Estudios de Postgrado una evaluación psicológica y psiquiátrica cada vez que lo considere justificado; al cursante del Postgrado correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Si durante el desarrollo de su respectivo Postgrado se producen trastornos físicos o mentales en uno de sus cursantes que requiera tratamiento especializado, si éste comprometiera el año académico, el cursante será desincorporado del Curso de Postgrado.

ARTÍCULO 55.- Los Profesores están en la obligación de notificar por escrito al Coordinador de Postgrado respectivo las calificaciones de los Cursantes de Postgrado en un tiempo prudencial de 3 días hábiles siguientes a la presentación del examen. Si ello no sucediere el Consejo Directivo de Postgrado exigirá la presentación de las notas en un tiempo perentorio y de no cumplirse elevará a los organismos competentes la falta de dicho cumplimiento para las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 56.- Cada Programa de Postgrado debe determinar en su normativa interna los medios de evaluación aplicables para la permanencia de los estudiantes en cada período académico, según lo establece la reglamentación del Consejo de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 57.- Se evaluará el aprovechamiento obtenido por el cursante en sus actividades docentes, asistenciales, investigación y extensión. La calificación anual se obtendrá del promedio aritmético de las notas obtenidas por el alumno en su entrenamiento en servicio, rotaciones, actividades de docencia, investigación y extensión programada, lo cual aportará el 60% de la nota definitiva y un examen promocional anual que aportará el 40%.

ARTÍCULO 58.- La calificación anual obtenida por el cursante de acuerdo al Artículo 57 y la suma de las calificaciones de las asignaturas, tendrá el valor de "calificación promocional" para cursar el año siguiente. La calificación definitiva del postgrado se obtendrá de la sumatoria aritmética de la calificación de cada año de postgrado.

ARTÍCULO 59.- En concordancia con el Artículo 152 de la Ley de Universidades, si el alumno de Postgrado obtiene menos de diez (10) puntos sin aproximación en una asignatura u otra modalidad curricular; debe ser desincorporado del Curso de Postgrado.

ARTÍCULO 60.- Las normas sobre evaluación no contempladas en el presente reglamento se regirán por las leyes universitarias y por las normas específicas de cada Postgrado previamente aprobadas por el Consejo de la Facultad de Medicina, el Consejo de la División y el Consejo de Estudios de Postgrado.

ARTÍCULO 61.- Se considera que un cursante ha aprobado la Especialidad de Postgrado respectiva cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Cumplimiento no menor del 90% de las actividades programadas.
- b) Haber obtenido en el postgrado una calificación promedio mínimo de 15 puntos sin aproximaciones, de acuerdo a los Artículo 57 y 58 de las presentes Normas.
- c) Aprobar el Trabajo Especial de Grado.

CAPÍTULO VIII DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

ARTÍCULO 62.- El Trabajo Especial de Grado se sujetará a las normas establecidas en el Reglamento respectivo para Cursos de Postgrado de las Especialidades Médico Quirúrgicas de la Facultad de Medicina, en el Reglamento del Consejo de Estudios de Postgrado y la normativa nacional en esta materia vigente.

ARTÍCULO 63.- El jurado del Trabajo Especial de Grado está integrado por el Tutor (a), dos (2) Miembros Principales y un (1) Suplente, propuestos por el respectivo Consejo Directivo de Postgrado, aprobados por la División de Postgrado de la Facultad de Medicina y designados por el Consejo de la Facultad. Uno de los Miembros Principales debe ser un Profesor ajeno al Postgrado y se procurará que pertenezca a otra Universidad o a otra Institución. Los miembros de los jurados deben llenar los mismos requisitos establecidos para los tutores.

ARTÍCULO 64.- El Jurado designado para conocer y evaluar el Trabajo Especial de Grado dictará su veredicto con lo establecido al efecto en el Reglamento respectivo: **aprobado, rechazado o recomendar por unanimidad y en forma razonada su publicación.**

ARTÍCULO 65.- Aquellos cursantes cuyo Trabajo Especial de Grado resultaren aprobados por los Jurados correspondientes se harán acreedores al Grado Académico de Especialista.

ARTÍCULO 66.- Los Cursantes que no aprueben el Trabajo Especial de Grado o que no cumplan con ese requisito en un todo de acuerdo al Artículo 3, no tendrán derecho a Grado Académico.

ARTÍCULO 67.- Aquellos cursantes que finalizaron sus estudios sistemáticos sin presentar el Trabajo Especial de Grado están obligados a matricularse en el período académico siguiente

a la finalización de su Curso de Postgrado con un plazo máximo de un año para presentar el Trabajo Especial de Grado y cancelando el valor que tenga la matrícula anual de inscripción para ese momento de acuerdo a la normativa del Consejo de Estudios de Postgrado de la ULA, en la forma siguiente:

- **25% del valor total en el primer trimestre**
- **50% en el segundo trimestre**
- **75% en el tercer trimestre**
- **100% en el cuarto trimestre**

ARTÍCULO 68.- El cursante de Postgrado que perdió su derecho a obtener Grado Académico pero que cumplió con el régimen de permanencia en el mismo, puede tener opción a una Constancia o Certificación de las asignaturas o otras modalidades curriculares cursadas y las notas obtenidas en ellas.

CAPÍTULO IX

ESTRUCTURA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DE LAS ESPECIALIDADES CLÍNICAS Y QUIRÚGICAS

ARTÍCULO 69.- Cada Especialidad Clínica y Quirúrgica de Postgrado tendrá un Coordinador propuesto por el Consejo Técnico de la Unidad respectiva al Consejo de Departamento, Consejo de la División de Estudios de Postgrado y designado por el Consejo de la Facultad de Medicina a proposición de aquél.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Coordinador de la Especialidad Clínica o Quirúrgica durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser designado para el período subsiguiente.

ARTÍCULO 70.- Cada especialidad Clínica y Quirúrgica de Postgrado tendrá además un Consejo Directivo que estará integrado por el Coordinador del Postgrado, el Jefe de la Unidad correspondiente, un profesor del Postgrado seleccionado por los docentes del mismo y el Jefe de los residentes de Postgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Aquellos Postgrados donde no exista un número suficiente de profesores, la División de Postgrado designará provisionalmente a uno de sus miembros mientras persista la situación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las atribuciones de los Consejos Directivos de los Postgrados Clínicos y Quirúrgicos se regirán de acuerdo al Reglamento de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 71.- Los Coordinadores de las Especialidades Clínicas y Quirúrgicas de Postgrado deberán ser miembros ordinarios o contratados del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes y poseer experiencia en el área objeto de los estudios de la Especialidad, no menor de 3 años.

ARTÍCULO 72.-El Coordinador de cada Especialidad Clínica o Quirúrgica de Postgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en las presentes normas, así como las decisiones y normas aprobadas por el Consejo Directivo, el Consejo de la División de Estudios de Postgrado, el Consejo de la Facultad de Medicina y el Consejo de Estudios de Postgrado en uso de sus atribuciones legales.
- b) Coordinar y dirigir las actividades docentes, asistenciales, investigación y extensión, conducentes o no a grado académico.
- c) Proponer a la División de Estudios de Postgrado las modificaciones que considere convenientes para la buena marcha del programa, previa aprobación del Consejo Directivo del Postgrado
- d) Elaborar las Normas Internas por las cuales se regirán las actividades de los cursantes en cada Especialidad para su posterior aprobación por las instancias correspondientes.
- e) Presentar al Consejo Directivo del Postgrado un informe semestral de las actividades docentes, asistenciales, investigación y extensión programadas y cumplidas en las Especialidades respectivas para su posterior envío al Consejo de la División de Estudios de Postgrado.
- f) Informar al Consejo Directivo del Postgrado sobre cualquier irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones asignadas a los cursantes de Postgrado.
- g) Informar al Consejo Directivo del Postgrado sobre cualquier irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones asignadas a los docentes en las actividades de Postgrado.
- h) Actualizar el inventario de los bienes del Postgrado correspondiente.
- i) Presentar para su discusión al Consejo Directivo de Postgrado el anteproyecto de presupuesto anual de Postgrado.
- j) Ejecutar el presupuesto asignado al Postgrado.
- k) Rendir cuentas al Consejo Directivo de Postgrado sobre la ejecución del presupuesto y su posterior envío a la División de Estudios de Postgrado y al Consejo de Estudios de Postgrado.
- l) El Coordinador de cada Programa de Postgrado debe enviar al Consejo de la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina las calificaciones de los Cursantes de Postgrado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la culminación del correspondiente período académico.
- m) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento de la División de Estudios de Postgrado, el Consejo de la Facultad o el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

ARTÍCULO 73.- La falta de cumplimiento de las atribuciones por parte del Coordinador de las Especialidades Clínicas y Quirúrgicas de Postgrado, será sancionada con su remoción por el Consejo de la Facultad de Medicina, previo informe presentado por el Consejo Técnico de la Unidad, el Departamento respectivo o el Consejo de la División de Estudios de Postgrado.

Cuando se produzca la remoción de un Coordinador de las Especialidades Clínicas y Quirúrgicas de Postgrado, el Consejo de la Facultad hará la participación inmediata

al Consejo Técnico de la Unidad respectiva quien deberá proponer un nuevo Coordinador. El mismo procedimiento se seguirá en caso de ausencia temporal mayor de tres (3) meses o definitiva.

ARTÍCULO 74.- El Consejo de la División de Estudios de Postgrado y los Consejos Directivos de los Postgrados de las Unidades Clínicas y Quirúrgicas evaluarán programas, recursos y las sedes donde pudieran crearse Especialidades de Postgrado. Los resultados serán del conocimiento del Consejo de la Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 75.- Es responsabilidad de los Consejos Directivos de los Postgrados informar anualmente al Consejo de la División de Estudios de Postgrado acerca de la idoneidad de las sedes donde se imparten enseñanzas de Postgrado.

ARTÍCULO 76.- El Consejo de la División de Estudios de Postgrado y los Consejos Directivos determinarán el número de plazas a ofrecer antes de la convocatoria del concurso, de acuerdo a la capacidad docente asistencial de las mismas. El número de plazas asignados a los Postgrados Clínico-Quirúrgicos no será modificado una vez convocados los concursos.

ARTÍCULO 77.- Lo no previsto en éstas Normas será resuelto por el Consejo de la Facultad de Medicina, previo informe del Consejo de la División de Estudios de Postgrado y con el aval del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y posteriormente será enviado al Consejo Universitario para su sanción definitiva.

Dado, firmado y refrendado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los 07 días de mes de Junio del 2004.

Genry Vargas Contreras
Rector-Presidente

Gladys Becerra Depablos
Secretaria